



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2756/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005340, Ent. N° 3982/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), relacionadas con el convenio a suscribir con el Banco de Previsión Social (BPS) en el marco del Sistema Nacional Integrado de Cuidados;

RESULTANDO: 1) que dicho convenio tiene por objeto establecer el modo en que se llevarán a cabo las obligaciones de cada parte en la implementación del Servicio de Cuidados Residenciales del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, el cual consiste en el Programa de Apoyo al Cuidado Permanente (PACP) que implica una prestación económica destinada a facilitar el acceso a cuidados residenciales de larga estadía, cubriendo el costo total o parcial del servicio, cuyas condiciones y características surgen del documento Anexo I que forma parte del convenio;

2) que el Ministerio de Desarrollo social, se compromete a transferir al Banco de Previsión Social la suma de hasta \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2021 y la suma de hasta \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), en los ejercicios siguientes, los que podrán ser complementarios por aquellas partidas presupuestales que sean aprobadas anualmente, previa autorización por Resolución del ordenador competente;

3) que las transferencias se realizarán en forma periódica, siendo la primera de ellas por un valor de hasta \$ 5.000.000 en el ejercicio 2021, a los 30 días de la suscripción del Convenio y las siguientes transferencias se realizarán de acuerdo a la necesidad de fondos según los



TRIBUNAL DE CUENTAS

informes trimestrales, presentados por la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad, respecto de los usuarios a cubrir en el próximo período;

4) que el MIDES se compromete a: a) recibir las postulaciones, valorar e inscribir en el Registro Nacional de Cuidados a los usuarios del Subsidio, b) realizar una convocatoria a los establecimientos de larga estadía interesados a conformar el Registro Nacional de Cuidados a efectos de ser seleccionados por los usuarios al Banco de Previsión Social, con un plazo suficiente para poder efectivizar el pago al establecimiento seleccionado por el usuario, c) enviar al Banco de Previsión Social la lista de Establecimientos de Larga Estadía que prestarán el servicio y los cupos acordados con cada uno, a fin de que proceda a su registro;

5) que el Banco de Previsión Social se obliga a: a) implementar el procedimiento y efectuar los pagos del subsidio conforme a la cesión de derechos que firmarán los usuarios a favor del Establecimiento escogido por éstos según las pautas que se establezcan en el reglamento operativo, b) informar mensualmente a la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad sobre el estado de situación de los pagos efectuados por concepto del subsidio y la cantidad de beneficiarios cubiertos, c) informar a la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad la falta de fondos disponibles para hacer frente al próximo pago a los proveedores de los servicios de cuidados residenciales, d) presentar en forma bimestral y previo a la realización de nuevas transferencias, una rendición de cuentas conforme a lo establecido por el artículo 132 y siguientes y 159 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012) y Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República, e) registrar a los proveedores de los Servicios de Cuidados Residenciales, los que serán previamente habilitados por la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad, de acuerdo a los requisitos que establezca el Banco de Previsión Social;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que asimismo el Banco de Previsión Social se compromete a acordar previamente con la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad la operativa, procedimientos e informes a presentar relativos a la implementación del Servicio; por su parte el Banco de Previsión Social;

7) que el plazo de vigencia del convenio es desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2024, pudiéndose rescindir al 31 de diciembre de cada año, previo aviso con una antelación no menor a 60 días;

8) que se remite Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por el que se autorizó la suscripción del presente convenio, autorizándose la transferencia de hasta \$ 5.000.000 para el ejercicio 2021 y de hasta \$ 20.000.000 para los ejercicios siguientes, hasta el 31 de diciembre de 2024; la erogación se imputará al Inciso 15 MIDES, Unidad Ejecutora 002, Programa 403, Proyecto 141, Grupo 5;

9) que se adjunta Documento de Solicitud de Modificación Presupuestal No. 2021/6826 Código SIR, causa del problema: insuficiencia de crédito en la llave presupuestal: Programa 403, Proyecto 141, ODG 579, Auxiliar 042, Financiamiento 2.1, año 2021 \$ 5.000.000. Además se adjunta informe de la División Control Presupuestal que deja constancia que se encuentra en trámite la solicitud de cambio de fuente de financiamiento;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 9 Literal C) de la Ley N° 17.866 de 21/3/05, en redacción conferida por el Artículo 19 de la Ley N° 19.353 de 27/11/15, al Ministerio de Desarrollo Social le compete “coordinar las acciones, planes y programas intersectoriales, implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales a la alimentación, a la educación, a la salud, a la vivienda, al disfrute de un medio ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social, a la no discriminación y a los cuidados”;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que a su vez, el Artículo 15 de la Ley N° 19.353 de 27/12/2015, establece que la Secretaría Nacional de Cuidados funcionará en el ámbito del MIDES y que la Contaduría General de la Nación, a solicitud de éste, habilitará los créditos correspondientes con cargo a Rentas Generales;

3) que por su parte, el Banco de Previsión Social tiene entre sus cometidos establecidos por el Artículo 4 de la Ley N° 15.800 de 17 de enero de 1986, el de coordinar los servicios estatales de previsión social, así como la organización de la seguridad social, especialmente implantar programas y llevar a cabo acciones específicas tendientes a la promoción y desarrollo individual y social de sus beneficiarios (Numeral 9) y convenir con otros organismos públicos el suministro de bienes y servicios a sus afiliados con la finalidad de complementar las prestaciones del sistema (Numeral 13);

4) que en consecuencia, el presente proyecto de convenio encuadra la causal de excepción establecida en el artículo 33 literal D), numeral 1 del TOCAF y resulta compatible con los cometidos que las disposiciones legales vigentes le asignan a los organismos suscriptores;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio a suscribir entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Banco de Previsión Social;
- 2) Cométese a la Contadora Auditora destacada ante el MIDES, el control de la autorización del cambio de financiación para los aportes acordados, y en su caso, la intervención del gasto de hasta \$ 5.000.000 para el ejercicio 2021 y de hasta \$ 20.000.000 para los ejercicios siguientes una vez abiertos los créditos de dicho Ejercicio, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y, que la Resolución definitiva se ajuste a las actuaciones remitidas en esta oportunidad (Artículo 8 de la

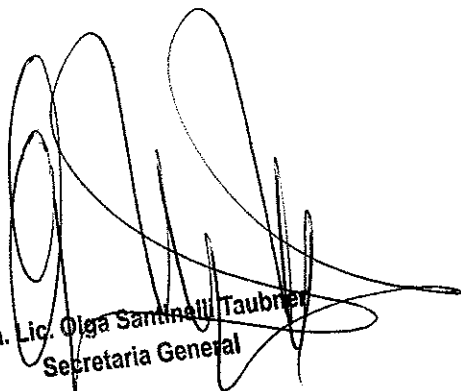


TRIBUNAL DE CUENTAS

Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1958 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);

- 3) Comunicar a la Contadora Auditora destacada en el Ministerio de Desarrollo Social; y
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General